



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 127 -2013-CONCYTEC-P

Lima, 06 SET. 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 1594-2013-PCM.PRO y N° 1638-2013-PCM.PRO de fechas 20 y 26 de agosto de 2013, respectivamente, del Procurador Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° 281-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 26 de agosto de 2013 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, que tiene como misión, dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de CTel, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM;

Que, por Resolución de Presidencia N° 124-2009-CONCYTEC-P, se aprobó el Reglamento del Concurso de Becas de Posgrado en Universidades Peruanas – Convocatoria 2009;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 286-2009-P de fecha 06 de octubre de 2009, se aprobaron los resultados de la evaluación de acuerdo al Acta Final del Concurso de Becas de Posgrado en Universidades Peruanas – Convocatoria 2009, siendo una de las beneficiarias la señorita Yadira Fernández Jerí;

Que, la mencionada profesional, en aplicación del reglamento mencionado en el segundo considerando, al haber concluido satisfactoriamente sus estudios de Doctorado en la especialidad de Farmacia y Bioquímica en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, calificó como beneficiaria de una subvención para realizar su tesis de Doctorado “INMOVILIZACIÓN DE LIPASA PRODUCIDA POR MARINOBACTER SP, MEDIANTE ADSORCIÓN INTERFACIAL EN SOPORTE HIDROFÓBICO”;

Que, mediante Contrato de Subvención N° 031-2011-CONCYTEC-OAJ de fecha 04 de marzo de 2011, se acordó que el CONCYTEC otorgaría a la citada subvencionada la suma de S/. 14,000.00 (Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que serían entregados en 03 (tres) armadas, de acuerdo al siguiente detalle: 50 % de la subvención, equivalente a S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles) luego de haber concluido los procesos administrativos para efectuar la entrega de la subvención; 15% de la subvención, equivalente a S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles) que serviría para cubrir los gastos de impresión de la tesis, entregados a la presentación de la carta de la Escuela de Posgrado confirmando la sustentación prevista; y, 35% de la subvención, equivalente a S/. 4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), luego que el becario acredite haber cumplido con la sustentación exitosa de la tesis dentro del plazo contractual;

Que, el plazo del contrato de subvención tenía una duración original de doce (12 meses), contados a partir del cobro de la primera armada de la subvención, lo cual se realizó el 11 de abril de 2011, por lo que la fecha de terminación del contrato debía cumplirse el 11 de abril de 2012;

Que, mediante addendum de fecha 01 de marzo de 2012, el contrato de subvención fue ampliado por 10 (diez) meses adicionales, estableciéndose como nueva fecha de término el 01 de febrero de 2013;

Que, mediante Carta N° 057-2013-CONCYTEC-FONDECYT de fecha 01 de marzo de 2013, se le comunica a la subvencionada que no ha cumplido con honrar su compromiso contractual, requiriéndole para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles de recibida la comunicación, presente la documentación a la que hace referencia la Cláusula 6° del Contrato de Subvención;

Que, mediante Oficio N° 105-2013-CONCYTEC-SG de fecha 04 de abril de 2013, el CONCYTEC le informa a la subvencionada su decisión de dar por resuelto el contrato de subvención, al haberse vencido los plazos establecidos sin que haya dado cumplimiento a los compromisos pactados; requiriéndola para que en un plazo de 48 (Cuarenta y Ocho) horas de recibida la comunicación se sirva devolver el íntegro de la subvención que le fuera entregada, más los intereses que se devenguen hasta la fecha de cancelación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2013, la citada subvencionada interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio señalado en el párrafo precedente, por los argumentos expuestos en su Recurso e informando que el día 19 de abril estaría sustentando su Tesis Doctoral;

Que, mediante Carta de fecha 6 de mayo de 2013, la subvencionada manifiesta, entre otros temas, que sustentó satisfactoriamente su tesis doctoral el día 19 de abril de 2013, adjuntando un ejemplar empastado de la tesis aprobada;

Que, mediante Carta N° 223-2013-CONCYTEC-FONDECYT, de fecha 09 de julio de 2013, se le informa a la beneficiaria que no corresponde otorgarle la reconsideración de la ampliación de plazo solicitado; por lo que deberá devolver la suma de S/. 7,000.00 (siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), que le fueron entregados el 11 de abril de 2011, más intereses;

Que, mediante Oficio de vistos de fecha 20 de agosto de 2013, el Procurador Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica que con fecha 16 de agosto de 2013, ha sido notificado del inicio del proceso de conciliación extrajudicial promovido por la señorita Yadira Fernández Jerí, cuya pretensión consiste en que no se le aplique la Cláusula 7° del Contrato de Subvención, por haber cumplido con el objetivo de dicho beneficio, es decir, la sustentación y publicación de la tesis doctoral; y que se deje sin efecto el cobro de la suma entregada;

Que, mediante Oficio de vistos de fecha 26 de agosto de 2013, el Procurador Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el día 23 de agosto de 2013 asistió al Centro de Conciliación Extrajudicial "República", participando de la primera invitación a conciliar promovida por la señorita Yadira Fernández Jerí, la misma que fue suspendida para el día 10 de setiembre de 2013 con la finalidad de contar con el plazo prudencial para que la entidad pueda fijar una posición respecto de la pretensión;

Que, mediante Memorándum N° 921-2013-CONCYTEC-FONDECYT de fecha 22 de agosto de 2013, la Directora del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, señala que aunque de manera extemporánea, la ex becaria cumplió con presentar al CONCYTEC su informe técnico final consistente en un ejemplar de tesis empastada, la versión electrónica de la misma y el acta de sustentación de la tesis; por lo que considera razonable lo planteado por la subvencionada, sugiriendo que se acepte el Informe técnico final presentado y se evalúe dejar sin efecto el cobro de la suma otorgada como adelanto del 50% de la subvención otorgada;



Que, mediante Informe N° 281-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 26 de agosto de 2013, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, emite opinión en base al Memorandum N° 921-2013-CONCYTEC-FONDECYT de la Directora del FONDECYT mencionado en el considerando precedente, concluyendo que habiéndose cumplido con la finalidad principal del Contrato de Subvención N° 031-2011-CONCYTEC-OAJ, vale decir, la realización y sustentación de la Tesis Doctoral por parte de la subvencionada; resulta procedente aceptar su propuesta conciliatoria respecto al no cobro por parte del CONCYTEC de los S/. 7,000 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles) más los intereses, que le fueron entregados el día 11 de abril de 2011 como adelanto del 50% de la subvención; no obstante, debido al incumplimiento en el plazo de entrega de la documentación a la que estaba obligada la subvencionada, la misma que debía hacerse efectiva a más tardar el 11 de febrero de 2013, se recomienda que el CONCYTEC quede liberado de las obligaciones de pago de las 02 (dos) armadas que quedaban pendientes de entrega, equivalentes al 15% y 35% de la subvención, respectivamente, las cuales se encontraban contenidas en la cláusula 5° del Contrato de Subvención, que fuera resuelto mediante Oficio N° 105-2013-CONCYTEC-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente, comprendiendo la defensa jurídica del Estado en todas las actuaciones que la ley en materia procesal, entre otros ante los Centros de Conciliación;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado, dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe, precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante el Oficio de Vistos de fecha 26 de agosto de 2013, se ha cumplido con el requisito exigido por el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder a emitir la Resolución que autorice al Procurador Público y al Procurador Adjunto a conciliar con la subvencionada Yadira Fernández Jerí;

Con el visto bueno de la Directora (e) del FONDECYT, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público y al Procurador Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros para que en la audiencia de conciliación promovida por la señorita Yadira Fernández Jerí – Expediente N° 286-2013-CCR, que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "República", puedan llegar a un acuerdo



conciliatorio en los siguientes términos: El CONCYTEC se desiste del cobro de la suma de S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles) más los intereses, que le fueron entregados a la subvencionada el 11 de abril de 2011, como primera armada del Contrato de Subvención N° 031-2011-CONCYTEC-OAJ; siempre y cuando, el CONCYTEC quede liberado de la entrega de la segunda y tercera armada, equivalentes al 50% de la subvención pactada, así como de cualquier obligación de pago respecto al mencionado contrato de subvención; por lo que la subvencionada, deberá dar por satisfecha su pretensión renunciando expresamente a cualquier reclamo posterior sobre esta materia.



Artículo 2°.- AUTORIZAR al Procurador Público y al Procurador Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros a suscribir el Acta respectiva, así como cualquier otro documento que se genere como consecuencia de la conciliación autorizada mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTel, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del CONCYTEC.



Regístrese y comuníquese



Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC